



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico o en zona de policía de cauces e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda extraer áridos en zona de dominio público hidráulico o zona de policía** debe solicitar la preceptiva autorización. **La extracción de áridos sin disponer de la misma o de la correspondiente concesión podrá ser objeto de sanción.**

3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para extracción de áridos en zona del dominio público hidráulico o en zona de policía la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

4 ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. **El cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

5 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad
 - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- ✓ **En zona de dominio público hidráulico (cauce):**
 - o *En función del volumen de extracción solicitado:*
 - **Inferior a 500 m³:**
 - o **Croquis de situación de la gravera** acotado y con referencias a puntos fijos, situados fuera del tramo de extracción y lo más próximos posible a éste.
 - **Entre 500 y 20.000 m³:**
 - o **Memoria descriptiva de la extracción** (*por duplicado ejemplar*), en la que se justificará que con la misma se mejora la circulación hidráulica, contribuyendo a disminuir el riesgo de inundaciones en las márgenes.
 - o **Plano/s de situación de la gravera**, a escala 1:50.000
 - o **Plano/s de planta topográfica de la gravera**, a escala suficiente y en el que se reflejen: **Las curvas de**

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

nivel con equidistancia de 1 metro; **La línea de máximas avenidas ordinarias; Situación de los perfiles transversales al cauce** con separación máxima de 50 metros.

- o **Plano de perfiles transversales al cauce**, a escala suficiente y en el que aparecerán representadas: **La cota de la lámina de agua correspondiente a la línea de máximas avenidas ordinarias** que define el dominio público hidráulico; **La línea del fondo del cauce prevista para la extracción; La superficie de cada perfil.**
- o Las cubriciones obtenidas con los datos anteriores.

Todas las cotas y distancias estarán referidas a puntos fijos, situados fuera del tramo de extracción y lo más próximos posible a éste.

- **Superiores a 20.000 m³: Proyecto** (*por duplicado ejemplar*), suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

✓ **En zona de policía de cauces:**

- o **Documentación acreditativa de la propiedad** de los terrenos y de la autorización del propietario, en su caso.
- o *En función del volumen de extracción solicitado:*
 - **Inferior a 500 m³: Croquis de situación de la zona de extracción y de la gravera**, este último acotado.
 - **Entre 500 y 20.000 m³:**
 - o **Memoria justificativa de la extracción**, en la que hará resaltar cuanto corresponda a la realización de los trabajos en relación con las márgenes y sus refuerzos, con el fin de evitar la desviación del cauce como consecuencia de la depresión causada por las extracciones. Igualmente se estudiará la posible reposición del hueco ocasionado con productos sobrantes de la extracción u otros materiales.
 - o **Plano/s de situación de la gravera**, a escala 1:50.000
 - o **Plano/s de planta topográfica de la gravera**, a escala suficiente y en el que se reflejen: **Las curvas de nivel** con equidistancia de 1 metro; **la línea de máximas avenidas ordinarias; Situación de los perfiles transversales** con separación máxima de 50 metros.
 - o **Plano de perfiles transversales al cauce**, a escala suficiente y en el que aparecerán representadas: **la cota del borde del agua; la línea del fondo prevista para la extracción; La línea de máximas avenidas ordinarias.**
 - **Superiores a 20.000 m³:**
 - o **Proyecto** suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

7 TRAMITACIÓN (2)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- o **Petición de informes:**
 - o A la **Comunidad Autónoma** en cuyo ámbito territorial se encuentre el aprovechamiento (sólo es preceptivo para extracciones en zona de dominio público hidráulico).
 - o *Si la zona de actuación corresponde al vaso de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación*, se solicita informe a la **Dirección Técnica del Organismo**. *Si está gestionada la explotación por otra Entidad, se interesa informe de la misma.*
En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, se dicta Resolución denegatoria y de archivo del expediente, si en derecho procede.
- o **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** del lugar de la extracción. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta del peticionario. Podrá prescindirse de este trámite en las extracciones inferiores a 5.000 m³.
- o Si es necesario, **confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.

✓ **Si se otorga la concesión, conlleva:**

- o **Resolución del expediente de autorización.**

□ **En caso de extracciones en dominio público hidráulico conlleva:**

- o Obligación del titular de la autorización de **constituir una fianza o aval antes de iniciar los trabajos**, de conformidad con lo establecido en el art. 75.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- o Obligación del titular de **abonar el correspondiente canon de utilización** de los bienes del dominio público hidráulico establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El **peticionario**, una vez realizada la extracción, está obligado a dejar el cauce **libre de obstáculos que disminuyan la capacidad hidráulica del mismo.**

El plazo para resolver el procedimiento es de seis meses, (3) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

8 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN)

La autorización es el documento que **legitima a su titular** para extraer áridos en zona del dominio público hidráulico o en zona de policía, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo de validez. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

9 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el/la titular de la autorización.

Tasa por confrontación de proyecto: los trabajos facultativos de confrontación de proyectos devengarán una tasa por su elaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto nº 139 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el/la titular de la autorización.

El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Canon de utilización de los bienes del DPH: el titular de una autorización para la ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes del DPH es sujeto pasivo del Canon de Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico, según lo preceptuado en el art. 112 del TRLA, cuyo devengo se produce con el otorgamiento del título. Actualmente, para la cuenca del Duero, el canon de utilización de los bienes del DPH por extracción de áridos está fijado en 2 €/m³.